

**NORMATIVA  
UNIVERSITARIA**

**REGLAMENTO  
DE EDUCACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE COLIMA**



**UNIVERSIDAD DE COLIMA**

# REGLAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA



UNIVERSIDAD DE COLIMA

© UNIVERSIDAD DE COLIMA, 2016  
Avenida Universidad 333  
C.P. 28040, Colima, Colima, México  
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley  
Impreso en México / *Printed in Mexico*

# Contenido

<b>CAPÍTULO I.</b> Disposiciones generales .....	5
<b>CAPÍTULO II.</b> Del sistema educativo de la Universidad de Colima .....	6
De la equidad en el sistema educativo de la Universidad de Colima ..	8
<b>CAPÍTULO III.</b> Del proceso educativo .....	9
De los tipos y modalidades de la educación .....	10
De los estudiantes y docentes en el proceso educativo.....	12
De los cuerpos académicos colegiados en el proceso educativo .....	13
De los planes y programas de estudios.....	14
De las estrategias didácticas, la evaluación del aprendizaje y los servicios de apoyo a los estudiantes.....	17
<b>CAPÍTULO IV.</b> De la gestión del sistema educativo de la Universidad de Colima .....	20
Del financiamiento a los servicios educativos.....	22
De la evaluación del sistema educativo de la Universidad .....	23
De la participación social en el sistema educativo.....	24
<b>CAPÍTULO V.</b> De la incorporación de estudios a la Universidad de Colima .....	26
<b>CAPÍTULO VI.</b> Del reconocimiento de estudios y certificación de conocimientos .....	27
<b>CAPÍTULO VII.</b> De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo en el sistema educativo de la Universidad de Colima .....	28
Del recurso administrativo .....	30
Transitorios .....	31



# CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es un instrumento normativo de carácter estratégico que regula la educación impartida en la Universidad de Colima, a través de sus planteles de nivel medio superior, nivel superior e institutos y será de observancia general para quienes conformen la comunidad universitaria de los distintos programas educativos de la institución.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. U. de C., Universidad o Institución: Universidad de Colima.
- III. Ley: Ley Orgánica de la U. de C.
- IV. CCT: Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. RIT: Reglamento Interior de Trabajo.
- VI. RLO: Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima.
- VII. RO: Reglamento para la Organización de la Universidad de Colima.
- VIII. PIDE: Plan Institucional de Desarrollo.
- IX. Consejo: Consejo Universitario de la U. de C.
- X. Rector: Rector de la U. de C.
- XI. Consejo Técnico: Consejos Técnicos de los planteles universitarios.
- XII. Autoridades del plantel: Equipo directivo del plantel (Director, Subdirector, Coordinador Académico y Secretario Administrativo) designado por el Rector.
- XIII. Modelo educativo: Modelo educativo de la Universidad de Colima
- XIV. Trabajadores: Quienes laboran para la U. de C.

**Artículo 3.** La educación que imparte la Universidad de Colima deberá atender los fines señalados en el artículo 3º de la Constitución, la Ley Orgánica de la institución y orientarse al cumplimiento de la misión, visión y valores institucionales y se caracterizará por ser socialmente responsable, pertinente, relevante, de calidad, laica, democrática y orientada

a la mejor convivencia humana. Además, fomentará la investigación e innovación científica y tecnológica, así como la difusión, preservación y fortalecimiento de la cultura.

**Artículo 4.** Todos los aspirantes de acuerdo con sus méritos académicos y la capacidad de atención de la institución, tendrán las mismas oportunidades de ingresar a la Universidad de Colima, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las disposiciones institucionales generales aplicables y las específicas de cada programa educativo.

**Artículo 5.** Dado el alcance del presente reglamento, la normativa específica que regula la operación del sistema educativo de la Universidad de Colima en los niveles medio superior y superior será establecida por las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones institucionales aplicables.

## CAPÍTULO II

### Del sistema educativo de la Universidad de Colima

**Artículo 6.** El sistema educativo de la Universidad de Colima, como estructura que posibilita la consecución de sus fines, se encuentra constituido por los siguientes elementos interrelacionados:

- I. Los estudiantes y docentes de todos los niveles educativos de la institución.
- II. El gobierno universitario.
- III. Las disposiciones normativas que complementan la operación del sistema.
- IV. Planteles de niveles medio superior, superior e institutos.
- V. Los planes y programas de estudios.
- VI. Los cuerpos académicos colegiados.
- VII. Los programas de apoyo y servicios para la formación integral de los estudiantes.
- VIII. El Sistema Integral de Gestión Institucional.
- IX. La infraestructura educativa.

**Artículo 7.** Las instancias que integran el gobierno universitario cuyas atribuciones se relacionan directamente con el sistema educativo de la Universidad de Colima y que son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, son:

- I. El Consejo Universitario, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.
- II. La Comisión Técnico Pedagógica, del H. Consejo Universitario, cuyas funciones se consignan en el artículo 18 de la Ley.
- III. El Rector, de acuerdo con las atribuciones que se designan en los artículos 27 y 29 de la Ley.
- IV. Los funcionarios facultados por el Rector, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los acuerdos de creación de las dependencias universitarias vigentes.
- V. El Consejo Técnico de los planteles de educación media superior, superior e institutos, en atención a las funciones conferidas en la normativa institucional aplicable.
- VI. Las autoridades de los planteles de educación media superior, superior e institutos, en sus respectivas competencias y atribuciones.

**Artículo 8.** El sistema educativo de la Universidad de Colima deberá centrarse en la formación integral, el logro de aprendizajes relevantes, la conclusión oportuna de los estudios y la construcción de un clima escolar de convivencia sana y pacífica. Como proceso formativo deberá realizarse en permanente interacción con la investigación, la difusión cultural y la extensión.

**Artículo 9.** La Universidad de Colima cumplirá su función educativa a través de los planes y programas de estudios que se imparten en los planteles de niveles medio superior, superior e institutos, sancionados por el Consejo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 10.** La creación de nuevos planteles de niveles medio superior, superior e institutos, así como de nuevos programas o servicios educativos formales, estará sujeta a la aprobación del Consejo Universitario y para tal fin se deberán atender las disposiciones aplicables en materia académica, financiera y jurídica, emitidas por el gobierno universitario, en apego a lo establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 11.** La Universidad de Colima deberá asegurar la participación activa y socialmente responsable de todos los involucrados en el proceso educativo.



## De la equidad en el sistema educativo de la Universidad de Colima

**Artículo 12.** El gobierno de la Universidad establecerá las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad para los niveles medio superior y superior, mediante la búsqueda de la equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y egreso en los servicios educativos, considerando para ello la:

- I. Disponibilidad: que supone la presencia de planteles en donde exista demanda educativa y con los requerimientos indispensables para el logro de los propósitos educativos.
- II. Accesibilidad: relacionada con el hecho de disminuir las barreras para acceder a la educación por razones de raza, origen, color, género, condición socioeconómica, discapacidad, lengua, religión y otras.
- III. Adaptabilidad: referida a la capacidad de los planteles de niveles medio superior, superior e institutos, para adecuarse a las condiciones específicas de los estudiantes, así como la representatividad, pertinencia y relevancia de la educación que ofrece la institución.
- IV. Aceptabilidad: que representa el acercamiento a la dimensión de calidad de la educación desde la perspectiva de los estudiantes.

**Artículo 13.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades universitarias en el ámbito de sus respectivas competencias y de la disponibilidad presupuestal, llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. Atender de manera especial a los planteles de niveles medio superior, superior e institutos en los que se tengan mayores rezagos en términos del rendimiento escolar, mediante la asignación de los elementos necesarios para enfrentar los problemas educativos.
- II. Promover el establecimiento de espacios universitarios que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos.
- III. Establecer y fortalecer esquemas de educación a distancia o semipresencial.

- IV. Prestar servicios educativos a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación media superior o superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso.
- V. Promover la implementación de estrategias que aseguren el logro de aprendizajes relevantes, la conclusión oportuna de la educación y la construcción de un clima escolar de convivencia sana, inclusiva y pacífica.
- VI. Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos y atención a los que se encuentran en desventaja educativa.
- VII. Desarrollar programas con perspectiva de género para apoyar preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les dificulten ejercer su derecho a la educación.
- VIII. Realizar actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.
- IX. Desarrollar programas, cursos y actividades de extensión universitaria que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población.

## CAPÍTULO III

### Del proceso educativo

**Artículo 14.** El proceso educativo se define como la interacción sistemática con intencionalidad educativa entre los estudiantes, docentes, directivos y la comunidad, mediada por planes y programas de estudio, así como por metodologías didácticas y medios educativos, que ocurre de acuerdo con las disposiciones normativas del sistema educativo institucional.

**Artículo 15.** El proceso educativo de la Universidad de Colima se basará en la preservación de la libertad académica, la cual incluye:

- I. Los principios de libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas, tal como lo señala la Ley Orgánica en su artículo 4.
- II. El derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad, tal como se consigna en el artículo 3 de la Constitución y el artículo 2 de la Ley General de Educación.

- III. La autonomía universitaria y, con ella, el derecho de la Universidad de Colima a determinar sus planes y programas de estudio y demás políticas académicas, tal como lo establece la fracción VII del artículo 3 constitucional y la fracción III del artículo 5 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios.

**Artículo 16.** Los planteles de los niveles medio superior, superior e institutos que conforman el sistema educativo de la Universidad desarrollarán un proceso educativo según se establece en el modelo educativo institucional.

**Artículo 17.** El proceso educativo se desarrollará de acuerdo con el calendario y el horario escolar establecido y se dedicará a las actividades de formación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudios aplicables.

**Artículo 18.** Las actividades no previstas en los planes y programas de estudios y la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la instancia universitaria competente. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios, siempre y cuando se asegure el cumplimiento de los planes y programas y del calendario señalado por la U. de C. De presentarse interrupciones por casos extraordinarios o fuerza mayor, el director del plantel, con el visto bueno del titular de la Delegación correspondiente tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

**Artículo 19.** El calendario escolar que sea aprobado para cada ciclo lectivo de educación media superior y superior, se publicará en la Gaceta Rectoría.

## De los tipos y modalidades de la educación

**Artículo 20.** El sistema educativo de la Universidad comprenderá la educación de tipo medio superior, y la educación de tipo superior.

**Artículo 21.** La educación media superior que imparta la Universidad comprenderá:

- I. El bachillerato general o propedéutico.
- II. El bachillerato bivalente o técnico.

**Artículo 22.** La educación de nivel medio superior que ofrezca la U. de C., se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, en observancia a las disposiciones que expida la autoridad educativa federal para el establecimiento de un marco curricular común a nivel nacional, a su interrelación con la educación superior, así como la portabilidad y equiva-

lencia de estudios, la revalidación y la movilidad que podrá realizarse entre las diferentes opciones que ofrece este nivel educativo.

**Artículo 23.** Los estudios del nivel superior ofrecidos en la Universidad se definen como los que se imparten después del bachillerato o su equivalente y comprenden los encaminados a obtener grados académicos, así como de especialización. Se clasifican en:

- I. Profesional asociado: opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica. Este nivel puede ser acreditado como parte de un plan de estudios de licenciatura.
- II. Licenciatura: opción educativa posterior al nivel medio superior que conduce a la obtención de un título de una carrera determinada y cuyo objetivo es el desarrollo de competencias para el ejercicio de una profesión en un área disciplinaria específica.
- III. Especialidad: opción educativa orientada a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas propios de un área particular de una profesión, que conduce a la obtención de un diploma.
- IV. Maestría: opción educativa que tiene como objetivo que los profesionales profundicen en el análisis de una disciplina, la cual conduce a la obtención del grado correspondiente y puede ser con:
  - Orientación a la investigación.
  - Orientación a la profesión.
- V. Doctorado: opción educativa que tiene como objetivo la habilitación de individuos capacitados para la generación innovadora de conocimiento científico y tecnológico, su aplicación en diversos ámbitos de la sociedad, la formación de recursos humanos de alto nivel y el dominio de temas particulares de un área disciplinar, lo que los conduce a la obtención del grado respectivo y pueden ser con:
  - Orientación a la investigación.
  - Orientación a la profesión.

**Artículo 24.** La Universidad de Colima, en la medida de su disponibilidad presupuestal y en observancia al marco jurídico expedido por las autoridades federales, podrá ofrecer programas de formación para el trabajo, los cuales procurarán la adquisición, desarrollo y certificación de competencias, con base en referentes inscritos en el Registro Nacional de

Estándares de Competencia. De igual manera, podrá establecer centros certificadores acreditados ante las instancias correspondientes.

**Artículo 25.** La educación que se ofrezca a través del sistema educativo de la U. de C. podrá ser en las modalidades de:

- I. Escolarizada: Concebida como el conjunto de servicios educativos cuya prestación requiere de espacios físicos e instalaciones acordes con el servicio específico de que se trate.
- II. No escolarizada: Destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional o lo hacen de manera opcional y es apoyada mediante elementos que permiten lograr su formación ya sea a distancia o abierta y su grado de apertura y flexibilidad depende de los recursos didácticos de autoacceso, el apoyo mediante las tecnologías de información y comunicación y del personal docente.
- III. Mixta: Representa la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

## De los estudiantes y docentes en el proceso educativo

**Artículo 26.** Para efectos del presente Reglamento, la interacción académica entre estudiantes y docentes se denomina relación didáctica y como tal, hace referencia al intercambio de conocimientos, experiencias y actitudes que se establece entre ellos, por lo que se buscará permanentemente que se base en el respeto mutuo, la confianza, la responsabilidad y la empatía.

**Artículo 27.** El estudiante se concibe como un sujeto en proceso de desarrollo, con derecho a las mismas oportunidades de acceso, permanencia y aprovechamiento en el nivel medio superior o superior, según lo que corresponda y de acuerdo con sus méritos académicos, lo que lo sitúa en el centro del proceso educativo.

**Artículo 28.** El fin primordial del proceso educativo es la formación de los estudiantes; para que éstos logren el desarrollo integral y armónico de su personalidad deberá asegurárseles la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, el desarrollo de sus capacidades para aprender a aprender, aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a ser y a convivir, así como de su sentido de responsabilidad social y espíritu creativo.

**Artículo 29.** El docente es un mediador y facilitador en el encuentro del estudiante con el conocimiento, agente directo y responsable del

proceso educativo, por lo que se procurará proporcionarle los medios que le permitan realizar eficazmente sus actividades y aquéllos que contribuyan a su profesionalización y constante perfeccionamiento.

**Artículo 30.** El gobierno universitario, en sus respectivos ámbitos de competencia deberá contribuir al establecimiento del Programa de Profesionalización del Desempeño del Personal Universitario, para que en su vertiente relacionada con el docente incorpore acciones dirigidas a:

- I. Capacitación orientada a preparar al personal académico de nueva contratación.
- II. Capacitación y actualización de las competencias profesionales docentes.
- III. Actualización disciplinaria continua.

**Artículo 31.** Para ejercer la docencia en los planteles de niveles medio superior, superior e institutos de la U. de C., el personal académico deberá satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y la normativa universitaria.

**Artículo 32.** Para garantizar la calidad del proceso educativo, la Universidad evaluará el desempeño de los docentes que prestan sus servicios en la institución. Para tal efecto, las autoridades universitarias facultadas, aplicarán evaluaciones del desempeño, derivadas de los procesos y procedimientos laborales y académicos autorizados por el gobierno universitario.

**Artículo 33.** Las autoridades universitarias otorgarán reconocimientos, distinciones y estímulos a los académicos que se destaquen en el ejercicio de la docencia, de acuerdo con los resultados de la evaluación y lo dispuesto en la normativa aplicable.

## De los cuerpos académicos colegiados en el proceso educativo

**Artículo 34.** Los planteles de niveles medio superior, superior e institutos que conforman el sistema educativo de la Universidad, deberán contar con academias, organizadas funcionalmente como órganos colegiados consultivos y constituidos por el cuerpo de profesores en activo, cuya finalidad será: reflexionar, analizar, evaluar y generar propuestas que permitan mejorar el proceso educativo de los programas de bachillerato, pregrado o posgrado, según lo que aplique.

**Artículo 35.** Las academias se integrarán en torno a los planes de estudios y podrán ser, según lo que corresponda:

- I. Academias por programa educativo, área de formación, eje curricular o línea de generación y aplicación del conocimiento.
- II. Academia por semestre o módulo.
- III. Academia por campo disciplinario. Este tipo de academia se podrá conformar con la concurrencia de profesores que compartan un mismo campo disciplinario o campo de formación académica de distintos programas educativos del mismo plantel, de diferentes planteles y entre los planteles de media superior y superior.

**Artículo 36.** La normativa específica para la conformación y funcionamiento de las academias en los niveles medio superior, superior e institutos serán establecidas por la Rectoría, de acuerdo con el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica.

## De los planes y programas de estudios

**Artículo 37.** Los contenidos de la educación serán definidos en los planes y programas de estudios, considerando que:

- I. En los planes de estudios se establecerán: los propósitos de la formación, los contenidos educativos, organizados en asignaturas, módulos u otras unidades de aprendizaje que el estudiante debe acreditar para cumplir con los propósitos establecidos, las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas, módulos, áreas u otras unidades de aprendizaje, así como los criterios de evaluación y acreditación que permitan verificar que el estudiante cumple con los propósitos del plan de estudios.
- II. En los programas de estudios se señalarán los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas, módulos u otras unidades de aprendizaje establecidas en el plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para la evaluación y acreditación. Además, podrán incluir aspectos relacionados con los métodos, estrategias didácticas y experiencias de aprendizaje propuestas para alcanzar dichos propósitos y el trabajo independiente de los estudiantes establecidos en el plan de estudios.

**Artículo 38.** Los planes de estudios que sean aprobados por el gobierno universitario deberán orientarse a la formación integral de los estudiantes a partir del desarrollo de competencias sólidas para el presente y futuro, además de contribuir a la educación de ciudadanos éticos, comprometidos con la sociedad y el ejercicio de los valores universales, por lo que se deberá considerar:

- I. Incluir modalidades organizativas integradas por etapas de formación: básica, disciplinaria e instrumental-profesional (o terminal), así como de formación integral complementaria, que garanticen el logro del perfil de egreso y establezcan los conocimientos, valores, capacidades y habilidades necesarias para continuar los estudios o el ejercicio de una profesión, con una visión multidisciplinaria e interdisciplinaria.
- II. Un enfoque humanista orientado al desarrollo integral, para dar a los estudiantes un lugar central en la escena educativa.
- III. La adopción de estrategias de flexibilización que permitan la conformación de trayectorias escolares amplias en tiempo, espacio y contenido.
- IV. Una estructura curricular que incluya:
  - a) Núcleos de formación orientados al desarrollo de competencias genéricas y específicas.
  - b) La adopción de estrategias que promuevan la formación ciudadana, el desarrollo de competencias de responsabilidad social y el abordaje de los temas de sustentabilidad.
  - c) El fomento de actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica.
  - d) La incorporación de unidades y experiencias de aprendizaje que permitan fortalecer el desarrollo integral mediante actividades deportivas, culturales, de vinculación y cultura emprendedora.
  - e) La dimensión internacional, dirigida a promover el trabajo y la convivencia en un contexto cambiante y de cooperación, que atienda la diversidad y las relaciones interculturales.
- V. Estrategias para la implementación de esquemas colegiados de evaluación del aprendizaje, como parte sustantiva y necesaria de los procesos educativos, de modo tal que permita la realimentación de los estudiantes para mejorar la calidad de sus aprendizajes, junto con la medición de los resultados.
- VI. Estrategias que propicien la interacción entre los actores del proceso formativo y den sustento al trabajo colegiado de los docentes.

**Artículo 39.** Los planes de estudios que conforman el sistema educativo de la Universidad utilizarán el sistema de créditos, concebido como la medida de trabajo académico del estudiante y considerando las cargas horarias que requieren de:



- I. La conducción de un académico.
- II. El trabajo independiente del estudiante.
- III. El trabajo de campo supervisado.

**Artículo 40.** En los planes de estudios se buscará asignar una mayor cantidad de créditos orientados a la aplicación del conocimiento en situaciones prácticas y en contextos concretos, por lo que se deberá contar con lineamientos curriculares para:

- I. Prácticas integradoras en aulas, talleres, laboratorios, simuladores, entornos virtuales o escenarios naturales.
- II. Incorporar esquemas de aprendizaje solidario basado en proyectos sociales.
- III. El servicio social universitario, concebido como estrategia formativa orientada al desarrollo de competencias de responsabilidad social, en la que los estudiantes participan de manera solidaria, en programas y actividades que fortalezcan su formación, a la Universidad de Colima y a la sociedad.
- IV. El servicio social constitucional, actividad formativa escolarizada y obligatoria que da al estudiante la oportunidad de servir a la sociedad y retribuirle en parte los beneficios recibidos en su formación. Esta actividad es aplicable para los estudios de bachillerato técnico, técnico terminal y los estudios de pregrado (profesional asociado y licenciatura).
- V. Las prácticas, estancias o residencias profesionales, que son parte del proceso formativo y tienen como objetivos el desarrollo de competencias específicas mediante la realización de actividades propias del ámbito profesional en escenarios reales. Este tipo de actividades son aplicables para el nivel medio superior en sus programas de bachillerato técnico y en nivel superior, específicamente los estudios de pregrado (profesional asociado y licenciatura).

**Artículo 41.** Para efectos de consolidar la pertinencia y calidad de sus planes y programas de estudios, el gobierno universitario aprobará las propuestas, siempre y cuando cumplan con:

- I. Altos niveles de pertinencia social y disciplinaria, partiendo del estudio del campo problematizador propio de cada tipo y modalidad educativa y el campo del conocimiento; sustentados en análisis exhaustivos de las necesidades sociales, la demanda de recursos humanos altamente capacitados, los requerimientos del mercado ocupacional, las opiniones y sugerencias que ex-

presen los sectores social, productivo y gubernamental, los colegios de profesionistas, representantes de los padres familias, académicos y los proyectos de desarrollo estatal y nacional, entre otros.

- II. Altos niveles de factibilidad y viabilidad institucional, considerada a partir de la consistencia interna y disponibilidad, tanto en recursos humanos calificados, como de carácter normativo, material y de infraestructura.

**Artículo 42.** En las propuestas de los planes y programas de estudio se deberán establecer esquemas colegiados de actualización permanente de los contenidos de sus cursos y para el monitoreo de su operación.

**Artículo 43.** La Universidad realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas que se imparten en los distintos planteles de educación media, superior e institutos, para mantenerlos permanentemente actualizados, así como para obtener o mantener la vigencia del reconocimiento externo como programa de calidad.

## De las estrategias didácticas, la evaluación del aprendizaje y los servicios de apoyo a los estudiantes

**Artículo 44.** Para efectos del presente Reglamento, las estrategias didácticas se definen como el conjuntos de actividades diseñadas por el docente de forma sistemática, para lograr los objetivos de aprendizaje establecidos en los planes y programas de estudios. Ellas incluyen tanto las estrategias para el aprendizaje, como las de enseñanza.

**Artículo 45.** Las estrategias didácticas que se implementen deberán ajustarse permanentemente a:

- I. La incorporación crítica, reflexiva y autorregulada de las tendencias actuales en el campo de la formación en los niveles medio superior y superior.
- II. La orientación de la formación hacia el desempeño idóneo en diversos contextos, de modo que sean los alumnos protagonistas de su aprendizaje.
- III. La articulación de las áreas del conocimiento con una visión holística, multidisciplinaria, sin perder de vista la especificidad de la identidad característica del nivel educativo y estrechamente vinculadas con la investigación y los avances de la ciencia.
- IV. La adecuada transformación del saber derivado del conocimiento científico a un saber posible de ser enseñado, cuidando la relación entre docente-contenido-realidad-estudiante.

**Artículo 46.** La evaluación del aprendizaje forma parte del proceso educativo y tiene la finalidad de:

- I. Conocer el avance en el aprendizaje de los estudiantes, facilitando la reflexión sobre el proceso formativo y orientando su mejora. Por tanto, la evaluación del aprendizaje tendrá un carácter regulador de la enseñanza, para orientarla de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y promover en ellos la regulación de su aprendizaje.
- II. Verificar el logro de los estudiantes, en términos de los objetivos del programa, el desarrollo y nivel de dominio de las competencias establecidas en los planes y programas de estudios y decidir sobre su acreditación y certificación.

**Artículo 47.** La funciones básicas de la evaluación del aprendizaje son:

- I. Diagnóstica, identifica el estado inicial de desempeño de los estudiantes, así como de las condiciones y posibilidades iniciales de aprendizaje o de ejecución de tareas, lo que permite comparar la situación real de los alumnos, con lo que se pretende lograr en el curso, unidad de aprendizaje o tema.
- II. Formativa, brinda información oportuna sobre el avance del aprendizaje, para tomar decisiones que reorienten los procesos formativos y las estrategias didácticas para mejorar el desempeño de los estudiantes y dosificar adecuadamente el ritmo de aprendizaje.
- III. Sumativa, fundamenta la calificación y la certificación de los aprendizajes y desempeño alcanzados por los estudiantes y, por ende, determina su promoción.

**Artículo 48.** En cuanto a los participantes en la evaluación del aprendizaje, definida en los programas de estudios de manera colegiada, ésta podrá ser:

- I. Autoevaluación, que es realizada por el estudiante y busca favorecer la reflexión sobre su actuación académica, sus procesos de aprendizaje y su influencia en los resultados obtenidos.
- II. Co-evaluación, que se realiza entre dos o más estudiantes y pretende reflexionar individual y colectivamente sobre lo aprendido, los intereses, actitudes y disposiciones y sobre el proceso realizado para aprender, así como para revisar la participación en el mismo.
- III. Heteroevaluación, es la que realiza un individuo acerca del desempeño, trabajo o actuación de otro, habitualmente el profesor

a los estudiantes, aún cuando es posible involucrar a otros actores externos. Este tipo de evaluación deberá permitir conocer el grado de logro de los objetivos de aprendizaje, la adecuación de las estrategias didácticas empleadas y el funcionamiento de las tareas cumplidas.

**Artículo 49.** El personal académico de la U. de C. será el responsable de:

- I. Registrar los resultados de las evaluaciones, en observancia a las disposiciones emitidas por las autoridades universitarias facultadas.
- II. Informar periódicamente y de manera oportuna los resultados de las evaluaciones a los estudiantes y, en su caso, a los padres de familia o tutores cuando se trate de menores de edad o cuando el estudiante que es mayor de edad así lo haya autorizado.
- III. Informar oportunamente sobre el rendimiento académico de los estudiantes, de modo tal que promuevan mejoras en el mismo.
- IV. Proponer estrategias de apoyo en las áreas con menor desempeño académico de los estudiantes, incluyendo el acompañamiento académico y cursos remediales.

**Artículo 50.** Las estrategias y servicios de apoyo a los estudiantes son aquéllas que, desde la perspectiva humanista que guía el proceso educativo en la Universidad de Colima, promueven el desarrollo integral y se articulan con la formación y son para:

- I. Apoyo académico, las cuales incluyen a la tutoría y asesoría académica, el aprendizaje de lenguas extranjeras y los servicios de gestión de la información.
- II. Apoyo a la permanencia, en las que se consideran el programa de becas y la orientación educativa y vocacional, así como la asesoría en aspectos personales y familiares.
- III. Apoyo a la formación integral y socialmente responsable, son las que se orientan a la promoción de una cosmovisión ética, el fortalecimiento de la ciudadanía, las apreciación estética y la expresión artística, la adopción de estilos de vida saludable, la cultura de la convivencia, el respeto a la diversidad, la equidad de género y la corresponsabilidad en el cuidado ambiental y la sustentabilidad.

## CAPÍTULO IV

# De la gestión del sistema educativo de la Universidad de Colima

**Artículo 51.** El modelo educativo, aprobado por el H. Consejo Universitario, será el instrumento de gestión que guíe la planeación y el desarrollo de la función de docencia, en interacción con la investigación y la extensión, para responder a los requerimientos del desarrollo sostenible de la sociedad.

**Artículo 52.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los planteles de niveles medio superior, superior e institutos, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la prestación de los servicios educativos en el plantel que corresponda.
- II. Proponer al gobierno universitario los planes y programas de estudios que cumplan con los criterios de pertinencia y factibilidad y hayan sido diseñados de acuerdo con las disposiciones generales aplicables.
- III. Promover todo aquello que contribuya al mejoramiento académico de los servicios educativos que se prestan en el plantel.
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de la legislación universitaria vigente.
- V. Realizar los estudios técnicos de reconocimiento de créditos por revalidación, equivalencia, convalidación y movilidad académica, con base en las disposiciones generales aplicables que el gobierno universitario expida.
- VI. Realizar los procesos de evaluación de la calidad de los planes y programas de estudios que se ofrecen en el plantel, de acuerdo con las disposiciones institucionales correspondientes.
- VII. Promover la generación y aplicación innovadora del conocimiento, fomentando su difusión y acceso, asegurando la protección de los derechos de autor y el tratamiento ético y confidencial de la información, con base en las disposiciones legales nacionales, estatales e institucionales aplicables.
- VIII. Promover e impulsar las actividades de extensión y difusión de la cultura en su ámbito de influencia.

- IX. Realizar los planes y programas para el desarrollo y operación de los planteles, así como los informes de actividades y rendición de cuentas establecidos por el gobierno universitario.
- X. Gestionar y administrar de manera transparente los recursos para el mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la docencia, la investigación y la difusión.
- XI. Las demás que establezcan el gobierno universitario y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 53.** Los funcionarios de dependencias regulativas y normativas, como son las coordinaciones y direcciones generales, facultados por el Rector conforme a lo señalado en la Ley Orgánica y de acuerdo con sus atribuciones serán responsables de:

- I. Establecer el calendario escolar aplicable en los planteles de niveles medio superior, superior e institutos para cada ciclo lectivo, así como para el Programa de Profesionalización del Desempeño del Personal Universitario y vigilar su adecuado cumplimiento.
- II. Coordinar la producción de materiales y recursos educativos, mediante procedimientos que favorezcan la participación colegiada de los diversos sectores universitarios involucrados en los servicios educativos, tanto de niveles medio superior, superior e institutos. Así como los lineamientos para el diseño y uso de dichos recursos.
- III. Emitir lineamientos generales que apoyen a los planteles de media superior y superior en la formulación de los planes de desarrollo, programas operativos y todos aquellos programas de gestión orientados a la mejora de la calidad de los servicios educativos, de acuerdo con su ámbito de competencia y a través de las instancias correspondientes.
- IV. Coordinar el programa de profesionalización del personal académico de la U. de C., atendiendo los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones aplicables relacionadas con la normativa laboral universitaria.
- V. Establecer las normas específicas y los lineamientos técnicos para el diseño curricular para los planes y programas de los niveles medio superior y superior.
- VI. Regular el sistema de reconocimiento de créditos en los procesos de revalidación, equivalencia, convalidación y los derivados de movilidad académica y convenios de doble o triple grado.

- VII. Coordinar el diseño, operación y actualización del Sistema Integral de Gestión Institucional en los módulos correspondientes a la prestación de los servicios educativos, tales como: control escolar, plantillas del personal de los planteles de niveles medio superior, superior e institutos, trayectoria escolar de estudiantes, trayectoria y desempeño profesional del personal docente.
- VIII. Asegurar que la generación de información académica de los estudiantes, docentes y planes de estudios requerida para la toma de decisiones, sea confiable, accesible y oportuna.

## Del financiamiento a los servicios educativos

**Artículo 54.** Los recursos financieros que la Universidad de Colima reciba del gobierno federal y estatal, no serán transferibles y serán aplicados exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas propias de la Institución.

**Artículo 55.** Los recursos financieros que sean suministrados a los planteles de niveles medio superior, superior e institutos y dependencias de la U. de C., deberán ser administrados de manera eficiente conforme a lo establecido en la normativa institucional y a lo previsto en la legislación federal aplicable.

**Artículo 56.** La Universidad, para la asignación presupuestal a los planteles de niveles medio superior, superior, institutos y dependencias, tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación para los fines del desarrollo nacional y estatal, además, procurará fortalecer y ampliar las fuentes de financiamiento y destinar recursos presupuestarios crecientes en términos reales, para su operación.

**Artículo 57.** Las autoridades universitarias, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de los planteles de niveles medio superior, superior e institutos, de modo tal que permita:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua.
- II. Desarrollar un programa operativo anual, con metas verificables y dadas a conocer a las autoridades y la comunidad universitaria correspondiente.
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar la calidad de los servicios educativos que realiza, orientándolos a la protección de sus fortalezas y la atención de sus áreas de oportunidad.

- IV. Promover la participación de los profesores investigadores en convocatorias para concursar recursos extraordinarios.

## De la evaluación del sistema educativo de la Universidad

**Artículo 58.** La Universidad de Colima establecerá un órgano técnico consultivo para cada nivel educativo, con las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar el sistema educativo universitario, de conformidad con los lineamientos establecidos por el gobierno universitario.
- II. Emitir recomendaciones, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo, que sean relevantes para la toma de decisiones tendientes a mejorar la calidad de los servicios educativos de la institución.
- III. Establecer los indicadores que permitan evaluar permanentemente el desempeño del sistema educativo de la U. de C., los cuales serán de dominio público.
- IV. Entregar al Rector un informe anual sobre la evaluación del sistema educativo universitario, en el ámbito de su competencia. En donde se incorporen análisis de tendencias y prospectiva para la mejora continua del sistema educativo.

**Artículo 59.** Las evaluaciones que sean competencia de los órganos técnico consultivos creados por la U. de C., así como aquéllas que en el ámbito de sus atribuciones son responsabilidad de otras autoridades universitarias, serán sistemáticas y permanentes y sus resultados serán tomados como base para que el gobierno universitario adopte las medidas procedentes.

**Artículo 60.** Los planteles de niveles medio superior, superior, institutos y dependencias que conforman el sistema educativo de la U. de C., deberán:

- I. Facilitar las actividades de evaluación de sistema educativo, conforme a la normativa aplicable.
- II. Proporcionar oportunamente la información que se les requiera por la autoridades universitarias facultadas.
- III. Implementar esquemas de mejora continua a partir de los resultados de evaluaciones internas y de las recomendaciones de organismos externos.
- IV. Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de la comunidad universitaria y demás participantes en el sistema educativo.



## De la participación social en el sistema educativo de la Universidad

**Artículo 61.** En la educación media superior que se imparta en el sistema educativo de la U. de C., quienes ejercen la patria potestad o la tutela, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar con las autoridades de los planteles e institutos en el que estén inscritos sus hijos en la búsqueda de soluciones a problemas relacionados con la educación de éstos, siempre y cuando no se trate de un asunto que sea competencia exclusiva del Consejo Técnico o las autoridades del plantel.
- II. Colaborar con las autoridades universitarias para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes, así como el mejoramiento de los planteles que integran el sistema educativo de la U. de C.
- III. Formar parte de las asociaciones de padres de familia que se integren en los planteles universitarios de nivel medio superior y del Consejo Social para la Educación Universitaria a que se refiere el artículo 65 del presente reglamento.
- IV. Opinar, a través del Consejo Social para la Educación Universitaria, respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudios.

**Artículo 62.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los estudiantes:

- I. Colaborar con las autoridades universitarias de los planteles en los que estén inscritos sus hijas o hijos, en las actividades orientadas a la mejora del proceso formativo que éstas realicen.
- II. Informar a las autoridades universitarias correspondientes, los cambios de comportamiento o de salud que se presenten en sus hijos o hijas, para que éstas tomen las previsiones que correspondan.
- III. Hacer del conocimiento de la autoridad universitaria del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios o daños, de cualquier tipo, en los estudiantes.

**Artículo 63.** El gobierno universitario promoverá la participación de la sociedad y de las distintas organizaciones empresariales, gubernamentales, sociales y profesionales, a través del Consejo Social para la Educación Universitaria, cuyas actividades tendrán como objetivo elevar la

calidad de la educación, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos de la Universidad de Colima, de conformidad con los lineamientos correspondientes.

**Artículo 64.** El Consejo Social para la Educación Universitaria, se integrará con los representantes de la organización sindical universitaria, la de los estudiantes, así como de los sectores público, privado y social del Estado de Colima, cinco distinguidos académicos designados por el Rector y, en el caso de media superior, un representante de los padres de familia; en atención y con pleno respeto a la normativa institucional aplicable.

**Artículo 65.** El Consejo Social para la Educación Universitaria, será una instancia de consulta y colaboración orientado a la consolidación de la calidad académica del sistema educativo de la institución y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los objetivos y el avance de la U. de C en el ámbito académico.
- II. Alentar el interés familiar y comunitario por el desempeño académico de los estudiantes.
- III. Emitir recomendaciones sobre la pertinencia social de los programas educativos que imparte la U. de C.
- IV. Sugerir estrategias para el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de planteles y demás proyectos de desarrollo educativo en beneficio de la sociedad y la U. de C., considerando en todos los casos, los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades correspondientes.
- V. Opinar en asuntos relativos a las particularidades del Estado de Colima, que contribuyan a la formulación de contenidos específicos orientados a la atención de problemas y al desarrollo sustentable, estatales o regionales.
- VI. Promover la vinculación permanente con los sectores público, privado y social.

**Artículo 66.** El Consejo Social para la Educación Universitaria se abstendrá de intervenir en los aspectos laborales de la institución y sus planteles y no deberá tratar en su pleno asuntos de carácter político ni religioso.

## CAPÍTULO V

# De la incorporación de estudios a la Universidad de Colima

**Artículo 67.** El Consejo Universitario podrá aceptar la incorporación al sistema educativo de la U. de C., con una vigencia específica, a los planes y programas de estudios de los niveles medio superior y superior que se impartan en instituciones particulares dentro del territorio nacional, a efecto de reconocer su validez, en un marco de respeto pleno a las disposiciones nacionales y estatales aplicables.

**Artículo 68.** El reconocimiento de validez oficial y la incorporación de los planes y programas de estudios de las instituciones educativas particulares se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con:

- I. Personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan las disposiciones establecidas en la normativa institucional.
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad que la autoridad universitaria determine.
- III. Planes y programas de estudios que la autoridad universitaria considere procedentes.

**Artículo 69.** El gobierno universitario publicará anualmente en la Gaceta Rectoría, la relación de las instituciones privadas y los planes de estudio a las que haya autorizado su incorporación al sistema educativo de esta Casa de Estudios. Asimismo publicará la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, ratifiquen o revocuen el reconocimiento respectivo.

**Artículo 70.** Las instituciones educativas particulares que impartan estudios incorporados al sistema educativo de la U. de C., deberán mencionar en la documentación que expidan y en su publicidad, una leyenda que indique su calidad de incorporadas, así como el número, fecha y vigencia del acuerdo respectivo.

**Artículo 71.** Las autoridades universitarias deberán entregar a las instituciones educativas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

**Artículo 72.** Las instituciones educativas particulares incorporadas al sistema educativo de la U. de C. deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.
- II. Cumplir con los planes y programas de estudios que las autoridades universitarias hayan determinado precedentes.
- III. Proporcionar un mínimo de becas de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad universitaria haya determinado.
- IV. Colaborar en las actividades de evaluación y supervisión que las autoridades universitarias realicen.

**Artículo 73.** Las autoridades universitarias, por conducto de la Dirección General del nivel educativo correspondiente, deberán supervisar de manera periódica los servicios de los planteles con estudios incorporados, respecto de los cuales se les concedió dicho reconocimiento.

## CAPÍTULO VI

### Del reconocimiento de estudios y la certificación de conocimientos

**Artículo 74.** El sistema educativo de la U. de C. expedirá certificados y otorgará constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes hayan concluido los estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios reconocidos y la normativa institucional aplicable. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos o grados tendrán validez académica en toda la República y en los países con los que la Universidad haya signado convenios específicos con otras instituciones de educación superior, para tal efecto.

**Artículo 75.** La Universidad de Colima podrá otorgar validez a resultados aprobatorios de estudios parciales o totales realizados en otra institución, que sean equivalentes a los que en ella se ofrecen y exclusivamente con fines de carácter académico, para ello, se deberá atender lo señalado en el marco jurídico federal y la normativa institucional respectiva; dicho proceso es aplicable en las siguientes situaciones:

- I. Revalidación, para los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional.
- II. Equivalencia, para los estudios efectuados en otras instituciones educativas del país.

**Artículo 76.** El reconocimiento de estudios por convalidación, podrá realizarse cuando se trate de estudios parciales o totales realizados dentro de la institución, en un programa educativo distinto al original-

mente cursado, incluyendo los resultantes de los procesos de actualización y reestructuración curricular.

**Artículo 77.** El gobierno universitario expedirá las normas y criterios generales aplicables en el sistema educativo de la U. de C., a las que se ajustarán la revalidación, equivalencia y convalidación, en pleno respeto del marco jurídico nacional e institucional.

**Artículo 78.** La Universidad de Colima podrá otorgar reconocimiento parcial o total de estudios de nivel medio superior o superior, como resultado de la evaluación de conocimientos y competencias adquiridas de forma autodidacta, a través de experiencia laboral o mediante otros procesos educativos, a través de las instancias facultadas para tal efecto.

**Artículo 79.** El reconocimiento y transferencia de créditos obtenidos en estancias de movilidad académica se realizarán de acuerdo con las normas y criterios institucionales y aplican en las siguientes modalidades:

- I. Estancias para cursar materias equivalentes a un ciclo escolar (cuatrimestre, semestre o año) del programa educativo en el que el estudiante se encuentra matriculado.
- II. Prácticas académicas y estancias profesionales.
- III. Estancias de investigación.
- IV. Programas de doble o triple grado reconocidos oficialmente por el gobierno universitario.

## CAPÍTULO VII

### De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo en el sistema educativo de la Universidad de Colima

**Artículo 80.** Se consideran infracciones de quienes prestan servicios dentro del sistema educativo de la Universidad de Colima, cuando:

- I. Suspendan los servicios educativos o las clases en días y horas de cualquier plantel universitario, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o de fuerza mayor.
- II. Den a conocer antes de su aplicación los exámenes o cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos.

- III. Expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa institucional.
- IV. Efectúen actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de la comunidad universitaria.
- V. Oculten a los padres o tutores las conductas de los estudiantes que deban ser de su conocimiento.
- VI. Se opongan a las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia, así como negarse a proporcionar información veraz y oportuna.
- VII. Se niegue la prestación del servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en los planteles universitarios por razones diferentes a las académicas.
- VIII. Incumpla cualquiera de los demás preceptos de este Reglamento, así como las disposiciones expedidas con fundamento en el mismo.

**Artículo 81.** Las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores de servicios educativos, derivadas de las infracciones del artículo 80 del presente reglamento, se determinarán de acuerdo con la normativa institucional vigente en materia laboral y según el puesto ocupado, considerando:

- I. Las circunstancias en que se cometió la infracción.
- II. Los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los estudiantes.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. El carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

**Artículo 82.** Cuando la autoridad universitaria considere que existen causas justificadas que ameritan la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos. La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

## Del recurso administrativo

**Artículo 83.** Podrá interponerse recurso de revisión en contra de las resoluciones de las autoridades universitarias dictadas con fundamento en las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones derivadas del mismo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

**Artículo 84.** El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad universitaria inmediata superior a la que emitió la resolución, para ello:

- I. Se deberá acompañar la solicitud de los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.
- II. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos.
- III. La autoridad educativa que tenga conocimiento del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.
- IV. La autoridad receptora deberá dar constancia escrita de que se ha recibido el trámite en cuestión.
- V. En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad universitaria podrá declarar improcedente el recurso.

**Artículo 85.** La autoridad universitaria competente, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, considerando:

- I. La fecha del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo.
- II. La fecha de la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.
- III. Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 86.** La sanción sólo se otorgará si concurren las condiciones siguientes:

- I. Que lo solicite el recurrente.
- II. Que el recurso de revisión haya sido admitido.
- III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento.
- IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de este Reglamento.

## Transitorios

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta “Rectoría”, órgano oficial de difusión de la Universidad de Colima.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición legal expedida con anterioridad a la presente iniciativa, en lo que a la misma se oponga.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la normativa de la Universidad de Colima aplicable, deberá armonizarse con los contenidos del mismo; las dependencias facultadas tendrán un plazo máximo de treinta días naturales para proponer al gobierno universitario las normas y lineamientos previstos en el presente ordenamiento.

**Cuarto.** Los programas educativos vigentes de los planteles de tipo medio superior y superior, en proceso de actualización para su acreditación o reacreditación, deberán observar los preceptos del presente ordenamiento y de la regulación que emane del mismo.

Dado en la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil quince.

Atentamente

*Estudia • Lucha • Trabaja*

Mtro. José Eduardo Hernández Nava  
Rector





EDUCACIÓN CON  
**RESPONSABILIDAD**  
SOCIAL

*Juntos construimos nuestra Universidad*